

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1166/2023

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicito diversa información respecto a un inmueble ubicado en la calle de mitla 39.



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Porque la entrega de la información no corresponde con lo solicitado



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreser el presente recurso **por haber quedado sin materia**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: manifestación de construcción, inmueble, sobreser, sin materia, respuesta complementaria.

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento de Tránsito	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1166/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1166/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia**, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintitrés de enero, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que se le asignó el número de folio **092074023000221**, mediante la cual, requirió:

Descripción de la solicitud:

QUE INDIQUEN SI OBRA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO RABJ0140-19 DEL INMUEBLE UBICADO EN MITLA NÚMERO 39, COLONIA INDEPENDENCIA, ALCALDÍA BENITO JUAREZ, C.P. 03630 Y ADICIONALMENTE CONSTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

¹ Colaboraron José Arturo Méndez Hernández y Tania Estela Martínez Urbina

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

- 1.- CUAL ES LA SUPERFICIE DEL PREDIO?
 - 2.- CUAL FUE LA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA?
 - 3.- CUAL ES LA SUPERFICIE DE DESPLANTE?
 - 4.- CUALES FUERON LOS NIVELES AUTORIZADOS?
 - 5.- CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DE ESTACIONAMIENTO CUBIERTO?
 - 6.- CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DE ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO?
 - 7.- CON CUANTOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS CUENTA?
 - 8.- CON CUANTAS VIVIENDAS CUENTA?
 - 9.- CUANTOS SÓTANOS TIENE?
 - 10.- CUAL ES EL ÁREA LIBRE?
 - 11.- CUAL ES LA SUPERFICIE DE USO HABITACIONAL?
 - 12.- CUAL ES LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN TOTAL BAJO BANQUETA?
 - 13.- CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN SOBRE NIVEL DE BANQUETA?
 - 14.- QUE INDIQUEN SI OBRA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN?
 - 15.- CUAL FUE EL NÚMERO DE FOLIO DE DICHA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN?
 - 16.- CUAL FUE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE LA OBRA REALIZADA?
 - 17.- QUE INDIQUEN SI OBRA AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA?
 - 18.- CUAL FUE EL NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA?
 - 19.- QUE INDIQUEN SI OBRA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL?
 - 19.- SI OBRA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL Y QUE FOLIO SE LE ASIGNO?
 - 20.- QUÉ NÚMERO OFICIAL SE LE ASIGNO?
 - 21.- CUAL FUE LA FECHA DE EXPEDICIÓN?
 - 22.- CUAL ES LA SUPERFICIE AL FRENTE?
 - 23.- CUAL ES LA SUPERFICIE A LOS LADOS?
 - 24.- SI SE UBICA EN ZONA HISTÓRICA?
 - 25.- SI REPORTA AFECTACIÓN?
 - 26.- SI SE UBICA EN ZONA PATRIMONIAL?
 - 27.- SI REPORTA RESTRICCIONES?
 - 28.- SI OBRA CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO, DE QUE FECHA Y QUE FOLIO
 - 29.- SI OBRA PRORROGA DE REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN
- [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada:

Copia Simple

2. Respuesta. El catorce de febrero, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/0765/2023**, de la misma fecha, firmado por el **Titular de la Unidad de Transparencia**, mediante el cual le comunicó lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074023000221**, recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>QUE INDIQUEN SI OBRA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO RABJ-0140-19 DEL INMUEBLE UBICADO EN MITLA NÚMERO 39, COLONIA INDEPENDENCIA, ALCALDÍA BENITO JUAREZ, C.P. 03630 Y ADICIONALMENTE CONSTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:</p> <p>1.-CUAL ES LA SUPERFICIE DEL PREDIO?</p> <p>2.-CUAL FUE LA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA?</p> <p>3.-CUAL ES LA SUPERFICIE DE DESPLANTE?</p> <p>4.- CUALES FUERON LOS NIVELES AUTORIZADOS?</p> <p>5.- CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DE ESTACIONAMIENTO CUBIERTO?</p> <p>6.- CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DE ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO?</p> <p>7.- CON CUANTOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS CUENTA?</p> <p>8.- CON CUANTAS VIVIENDAS CUENTA?</p> <p>9.- CUANTOS SÓTANOS TIENE?</p> <p>10.- CUAL ES EL ÁREA LIBRE?</p> <p>11.- CUAL ES LA SUPERFICIE DE USO HABITACIONAL?</p> <p>12.- CUAL ES LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN TOTAL BAJO BANQUETA?</p> <p>13.- CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN SOBRE NIVEL DE BANQUETA?</p> <p>14.- QUE INDIQUEN SI OBRA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN?</p>	<p>Al respecto, se informa que para consultar los temas de su interés deberá ingresar al siguiente enlace electrónico: https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/ y posteriormente consultar el artículo 143, eligiendo el año de su interés.</p> <p>En su defecto también podrá ingresar a la página principal del portal de internet de la Alcaldía Benito Juárez y una vez abierto hacer clip en el apartado de Transparencia, y enseguida en Obligaciones transparencia, debiendo elegir el artículo 143 y el año que desea consultar.</p>

<p>15.- CUAL FUE EL NÚMERO DE FOLIO DE DICHA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN?</p> <p>16.- CUAL FUE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE LA OBRA REALIZADA?</p> <p>17.- QUE INDIQUEN SI OBRA AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA?</p> <p>18.- CUAL FUE EL NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA?</p> <p>19.- QUE INDIQUEN SI OBRA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL?</p> <p>19.- SI OBRA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL Y QUE FOLIO SE LE ASIGNO?</p>	
<p>20.- QUÉ NÚMERO OFICIAL SE LE ASIGNO?</p> <p>21.- CUAL FUE LA FECHA DE EXPEDICIÓN?</p> <p>22.- CUAL ES LA SUPERFICIE AL FRENTE?</p> <p>23.- CUAL ES LA SUPERFICIE A LOS LADOS?</p> <p>24.- SI SE UBICA EN ZONA HISTÓRICA?</p> <p>25.- SI REPORTA AFECTACIÓN?</p> <p>26.- SI SE UBICA EN ZONA PATRIMONIAL?</p> <p>27.- SI REPORTA RESTRICCIONES?</p> <p>28.- SI OBRA CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO, DE QUE FECHA Y QUE FOLIO</p> <p>29.- SI OBRA PRORROGA DE REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.(SIC)</p>	

Lo anterior se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos

[...] [Sic.]

3. Recurso. El veintiuno de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Mediante oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0765/2023 de fecha 14 de febrero del 2023, la Alcaldía Benito Juárez manifiesta lo siguiente:

"Al respecto, se informa que para consultar los temas de su interés deberá ingresar al siguiente enlace electrónico: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/> y posteriormente consultar el artículo 143, eligiendo el año de su interés. En su defecto también podrá ingresar a la pagina principal del portal de internet de la Alcaldía Benito Juárez y una vez abierto hacer clip en el apartado de Transparencia, y enseguida en obligaciones transparencia debiendo elegir el artículo 143 y el año que desea consultar."

Una vez hecho lo anterior la pagina solo arroja la transcripción del artículo 143 y datos de contacto de atención al público como lo son; Ubicación de la alcaldía, teléfonos, horario de atención y nombres de responsables de área, cabe mencionar que los números telefónicos proporcionados no responden y en la atención personal en la alcaldía que se tuvo con el licenciado Eduardo Pérez Romero quedó en enviar la información solicitada al correo proporcionado para dichos fines, es el caso que al día de hoy 21 de febrero de la presente anualidad no he recibido la información solicitada en mi solicitud de acceso a la información con número de folio 092074023000221 de fecha 23 de enero del 2023 mediante la cual solicito se indique si obra en los archivos de la alcaldía licencia de construcción con numero de folio RABJ-0140-19 del inmueble ubicado en calle Mitla número 39, Colonia Independencia, Alcaldía Benito Juárez y en su caso se me proporcione copia simple de la versión pública de la misma.

Por lo que solicito de la manera más atenta se gire instrucciones al sujeto obligado a proporcionar la información solicitada de obrar en sus archivos.
[Sic.]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1166/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El veinticuatro de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se da vista al Sujeto Obligado, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realice manifestaciones, ofrezca pruebas y formularan alegatos.

Misma notificación que fue realizada el uno de marzo de la presente anualidad.

6. Manifestaciones, alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado. El trece de abril se recibió, a través del correo electrónico de ésta ponencia, documentación mediante la cual el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0796/2023**, de once de abril de la presente anualidad, signado por la **Subdirectora de Información Pública y Datos Personales**, así como una respuesta complementaria identificada como **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0795/2023** de diez de abril, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales y su anexo identificado como **ABJ/DGODSU/DDU/0538/2023**, de diez de abril de dos mil veintitrés, signado por el Director de Desarrollo Urbano, en donde comunica lo siguiente:

Del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0796/2023**:

[...]

3.- Por lo anterior se le informa:

Que después de hacer una nueva búsqueda exhaustiva, se adjunta el oficio **ABJ/DGODSU/DDU/0538/2023** de fecha 10 de abril del 2023 enviado por el Director de Desarrollo Urbano con el que se da la atención correspondiente al presente recurso.

4.- Finalmente se anexa Copia del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0795/2023**, de fecha 10 de abril del 2023, realizada al medio señalado por el particular.

[...][Sic.]

Del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0795/2023**:

[...]

3.- Por lo anterior se le informa:

Que después de hacer una nueva búsqueda exhaustiva, se adjunta el oficio **ABJ/DGODSU/DDU/0538/2023** de fecha 10 de abril del 2023 enviado por el Director de Desarrollo Urbano con el que se da la atención correspondiente al presente recurso.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

Del oficio ABJ/DGODSU/DDU/0538/2023:

Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que **se localizó Registro de Manifestación de Construcción de Obra Nueva con número de folio FBJ-0144-19**, con fecha de registro de 11 de noviembre de 2019, referente al inmueble ubicado en Mitla No. 39, Colonia Independencia, Alcaldía Benito Juárez, C.P 03630, atendiendo lo solicitado por el particular:

- 1.- CUAL ES LA SUPERFICIE DEL PREDIO? 316.62 m²
- 2.- CUAL FUE LA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA? 1,176.02 m²
- 3.- CUAL ES LA SUPERFICIE DE DESPLANTE? 238.94 m²
- 4.- CUALES FUERON LOS NIVELES AUTORIZADOS? 4 niveles
- 5.- CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DE ESTACIONAMIENTO CUBIERTO? 206.45 m²
- 6.- CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DE ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO? 20.30 m²
- 7.- CON CUANTOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS CUENTA? 11 cajones
- 8.- CON CUANTAS VIVIENDAS CUENTA? 10 viviendas
- 9.- CUANTOS SÓTANOS TIENE? 0 sótanos
- 10.- CUAL ES EL ÁREA LIBRE? 77.68 m²
- 11.- CUAL ES LA SUPERFICIE DE USO HABITACIONAL? 0 m²
- 12.- CUAL ES LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN TOTAL BAJO BANQUETA? 206.45 m²
- 13.- CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN SOBRE NIVEL DE BANQUETA? 969.57 m²
- 14.- QUE INDIQUEN SI OBRA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN? Si
- 15.- CUAL FUE EL NÚMERO DE FOLIO DE DICHA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN? F-0481-20
- 16.- CUAL FUE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE LA OBRA REALIZADA? 22 marzo 2021
- 17.- QUE INDIQUEN SI OBRA AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA? Si
- 18.- CUAL FUE EL NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA? FBJ-481-20
- 19.- QUE INDIQUEN SI OBRA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL? Registro de Manifestación de Construcción Especial con Folio FBJ-0293-19
- 19.- SI OBRA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL Y QUE FOLIO SE LE ASIGNO? Folio 0499, número oficial 39
- 20.- QUÉ NÚMERO OFICIAL SE LE ASIGNO? Número oficial 39

- 21.- CUAL FUE LA FECHA DE EXPEDICIÓN? 26 de marzo 2019
- 22.- CUAL ES LA SUPERFICIE AL FRENTE? 13 m
- 23.- CUAL ES LA SUPERFICIE A LOS LADOS? No es legible
- 24.- SI SE UBICA EN ZONA HISTÓRICA? No
- 25.- SI REPORTA AFECTACIÓN? No
- 26.- SI SE UBICA EN ZONA PATRIMONIAL? No
- 27.- SI REPORTA RESTRICCIONES? NO

En cuanto al **numeral 28** se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano **se localizó "Certificado Único de**

Zonificación de Suelo" con número de **folio 11161-115BAVI19D**, con fecha de expedición 01 de marzo del año 2019.

En cuanto al **numeral 29**, después de una búsqueda exhaustiva, **no se localizó "Prórroga de Registro de Manifestación de Construcción"**.

Cabe destacar que, en relación a comunicar que **no se localizó** la información, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés del particular, a través de su Comité de Transparencia, dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que la Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de esta unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, no fue localizado antecedente alguno relacionado con la Información objeto de la solicitud de acceso a la información pública de mérito. Sirve como sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

[...]

Adicionalmente el sujeto obligado notificó al particular al correo electrónico que manifestó para oír y recibir notificaciones tal y como se acredita a continuación:



INFOCDMX/RR.IP.1166/2023



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

SE ADJUNTA LA ATENCIÓN AL RR.IP 1166/2023

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

13 de abril de 2023, 18:01

Para: [REDACTED]

SE ADJUNTA LA ATENCIÓN AL RR.IP 1166/2023

--

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos

 **RR.IP.1166_2023 Solicitante..pdf**
269K

 **Copy of oficio 538-23.pdf**
2511K

7. Cierre. El catorce de abril, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular así como para el Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

1. La persona solicitante requirió información referente al inmueble ubicado en Mitla número 39, en la Colonia Independencia en la Alcaldía Benito Juárez, adicionalmente requirió información en 29 requerimientos informativos, tal y como quedó dicho en el antecedente I de la presente resolución.
2. El Sujeto Obligado, otorgó respuesta al requerimiento informativo de la persona solicitante, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, y le que para poder consultar la información de su interés debiera entrar a la liega electrónica <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/> y posteriormente consultar el artículo 143, eligiendo el año de su interés; en caso de no poder ingresar deberá ingresar a través del portal de internet de la Alcaldía Benito Juárez, ingresando al apartado de Transparencia e

ingresar a las Obligaciones de Transparencia escogiendo el artículo 143 y el año que desee consultar.

3. Quien es recurrente, al interponer el presente medio de impugnación se inconformó por que la información que le entregada no corresponde con lo solicitado.

Habiendo dicho lo anterior, el sujeto obligado en sus alegatos de trece de abril, remitió tanto al particular como a este Órgano Garante una respuesta complementaria con la finalidad de atender lo peticionado por el particular, misma que será analizada a continuación:

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a su pedimento informativo.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, mediante la cual atendió al pedimento informativo de la persona solicitante, mediante el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0796/2023**, de once de abril de la presente anualidad, signado por la **Subdirectora de Información Pública y Datos Personales**, así como una respuesta complementaria identificada como **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0795/2023** de diez de abril, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales y su anexo identificado como **ABJ/DGODSU/DDU/0538/2023**, de diez de abril de dos mil veintitrés, signado por

el Director de Desarrollo Urbano, a través del cual le informó al particular lo siguiente:

[...]

Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que **se localizó Registro de Manifestación de Construcción de Obra Nueva con número de folio FBJ-0144-19**, con fecha de registro de 11 de noviembre de 2019, referente al inmueble ubicado en Mitla No. 39, Colonia Independencia, Alcaldía Benito Juárez, C.P 03630, atendiendo lo solicitado por el particular:

- 1.- CUAL ES LA SUPERFICIE DEL PREDIO? 316.62 m²
- 2.- CUAL FUE LA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA? 1,176. 02 m²
- 3.- CUAL ES LA SUPERFICIE DE DESPLANTE? 238.94 m²
- 4.- CUALES FUERON LOS NIVELES AUTORIZADOS? 4 niveles
- 5.- CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DE ESTACIONAMIENTO CUBIERTO? 206.45 m²
- 6.- CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DE ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO? 20.30 m²
- 7.- CON CUANTOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS CUENTA? 11 cajones
- 8.- CON CUANTAS VIVIENDAS CUENTA? 10 viviendas
- 9.- CUANTOS SÓTANOS TIENE? 0 sotanos
- 10.- CUAL ES EL ÁREA LIBRE? 77.68 m²
- 11.- CUAL ES LA SUPERFICIE DE USO HABITACIONAL? 0 m²
- 12.- CUAL ES LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN TOTAL BAJO BANQUETA? 206.45 m²
- 13.- CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN SOBRE NIVEL DE BANQUETA? 969.57 m²
- 14.- QUE INDIQUEN SI OBRA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN? Si
- 15.- CUAL FUE EL NÚMERO DE FOLIO DE DICHA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN? F-0481-20

- 16.- CUAL FUE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE LA OBRA REALIZADA? 22 marzo 2021
- 17.- QUE INDIQUEN SI OBRA AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA? Si
- 18.- CUAL FUE EL NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA? FBJ-481-20
- 19.- QUE INDIQUEN SI OBRA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL? Registro de Manifestación de Construcción Especial con Folio FBJ-0293-19
- 19.- SI OBRA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL Y QUE FOLIO SE LE ASIGNO? Folio 0499, número oficial 39
- 20.- QUÉ NÚMERO OFICIAL SE LE ASIGNO? Número oficial 39

- 21.- CUAL FUE LA FECHA DE EXPEDICIÓN? 26 de marzo 2019
- 22.- CUAL ES LA SUPERFICIE AL FRENTE? 13 m
- 23.- CUAL ES LA SUPERFICIE A LOS LADOS? No es legible
- 24.- SI SE UBICA EN ZONA HISTÓRICA? No
- 25.- SI REPORTA AFECTACIÓN? No
- 26.- SI SE UBICA EN ZONA PATRIMONIAL? No
- 27.- SI REPORTA RESTRICCIONES? NO

En cuanto al **numeral 28** se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano **se localizó "Certificado Único de**

Zonificación de Suelo" con número de **folio 11161-115BAVI19D**, con fecha de expedición 01 de marzo del año 2019.

En cuanto al **numeral 29**, después de una búsqueda exhaustiva, **no se localizó "Prórroga de Registro de Manifestación de Construcción"**.

Cabe destacar que, en relación a comunicar que **no se localizó** la información, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés del particular, a través de su Comité de Transparencia, dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que la Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de esta unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, no fue localizado antecedente alguno relacionado con la Información objeto de la solicitud de acceso a la información pública de mérito. Sirve como sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

[...][Sic.]

Cabe señalar que dicha respuesta complementaria fue notificada por el sujeto obligado, a la parte recurrente, en el medio que éste señaló para tales efectos, siendo este el correo electrónico.

Derivado de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado satisfizo la inconformidad de la parte recurrente, lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado proporcionó respuesta a cada uno de los 29 cuestionamientos que realizó la parte recurrente en la solicitud de información materia del presente recurso, tal y como es visible en la reproducción de la respuesta complementaria.

En consecuencia y por lo antes dicho es posible concluir que la respuesta complementaria del Sujeto Obligado salvaguardó el derecho de acceso a la información, dado que cumple con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas**

..."

En este sentido resulta necesario recordar que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y**

EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinto y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, dado que proporcionó la partida presupuestal solicitada, además de que en autos obra evidencia que acredita que la respuesta complementaria fue notificada en el medio señalado para tal efecto, es decir, el correo electrónico, señalado al interponer su recurso de revisión, tal y como es visible a continuación:



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

SE ADJUNTA LA ATENCIÓN AL RR.IP 1166/2023

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

13 de abril de 2023, 18:01

Para:

[Redacted]

SE ADJUNTA LA ATENCIÓN AL RR.IP 1166/2023

--

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos

 **RR.IP.1166_2023 Solicitante..pdf**
269K

 **Copy of oficio 538-23.pdf**
2511K

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE**

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁵.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. **Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁵ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener información referente al predio ubicado en la calle de Mitla número 39 así como los 29 cuestionamientos materia de la solicitud de información.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH/TEMU

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO